

DEPARTAMENTO DE NARIÑO  
ALCALDIA MUNICIPAL DE PASTO

DECRETO No. 0867 DE 2009

( 22 DE DIC 2009 )

Por el cual se profiere determinaciones referentes a la propaganda electoral de la que pueden hacer uso los Partidos y Movimientos Políticos con personería jurídica, los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos en las elecciones populares para congreso de la republica durante el periodo constitucional 2010 - 2014

**EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PASTO**

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 29 de la Ley 130 de 1994, La Resolución 001142 de 2009 proferida por el Consejo Nacional Electoral y,

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 2 de la Constitución Política, determina que son fines esenciales del Estado Colombiano, entre otros, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Carta, y es deber de las autoridades proteger a todas las personas en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado.

Que el artículo 40 de la Constitución garantiza a los ciudadanos el derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político.

Que el artículo 22 de la Ley 130 de 1994, establece que los partidos, movimientos y candidatos a cargos de elección popular podrán hacer divulgación política y propaganda electoral a través de los medios de comunicación, en los términos previstos en la mencionada Ley.

Que de acuerdo con el artículo 24 de la ley 130 de 1994, propaganda electoral

*“Artículo 24. Propaganda Electoral. . Entiéndase por propaganda electoral la que realicen los partidos, los movimientos políticos y los candidatos a cargos de elección popular y las personas que los apoyen, con fin de obtener apoyo electoral.*

*Esta clase de propaganda electoral únicamente podrá realizarse durante los tres (3) meses anteriores a la fecha de las elecciones”*

Que el Parágrafo del artículo 28 de la ley 130 de 1994 dispone:

*“El Consejo Nacional Electoral señalará el número de cuñas radiales, de avisos en publicaciones escritas y de vallas publicitarias que pueda tener en cada elección el respectivo partido o individualmente cada candidato a las corporaciones públicas.”*

Que los incisos primero y segundo del Artículo 29 de la Ley 130 de 1994 establecen lo siguiente:

*“Corresponde a los Alcaldes y los Registradores Municipales regular la forma, característica, lugares y condiciones para la fijación de carteles, pasacalles, afiches y vallas destinadas a difundir propaganda electoral, a fin de garantizar el acceso equitativo de los partidos y movimientos, agrupaciones y candidatos a la utilización de estos medios, en armonía con el derecho de la comunidad a disfrutar del uso del espacio público y a la preservación de la estética. También podrán, con los mismos fines, limitar el número de vallas, afiches y elementos publicitarios destinados a difundir propaganda electoral.*

DEPARTAMENTO DE NARIÑO  
ALCALDIA MUNICIPAL DE PASTO

DECRETO No. 0867 DE 2009

( 22 DE DIC 2009 )

**Por el cual se profiere determinaciones referentes a la propaganda electoral de la que pueden hacer uso los Partidos y Movimientos Políticos con personería jurídica, los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos en las elecciones populares para congreso de la republica durante el periodo constitucional 2010 - 2014**

*Los alcaldes señalarán los sitios públicos autorizados para fijar esta clase de propaganda, previa consulta con un comité integrado por representantes de los diferentes partidos, movimientos o grupos políticos que participen en la elección a fin de asegurar una equitativa distribución.”*

Que la Ley 140 de 1994, *Por la cual se reglamenta la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional*, regula los demás aspectos concernientes a la materia, y define la publicidad visual exterior, así:

*“... el medio masivo de comunicación destinado a informar o llamar la atención del público a través de elementos visuales como leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares, visibles desde las vías de uso o dominio público, bien sean peatonales o vehiculares, terrestres, fluviales, marítimas o aéreas”.*

Que el artículo 12 de la ley 140 de 1994, dispone:

*“Artículo 12. Remoción o modificación de la Publicidad Exterior Visual. Sin perjuicio de la acción popular consagrada en el artículo 1005 del Código Civil y el Artículo 8 de la Ley 9 de 1989 y de otras acciones populares, cuando se hubiese colocado Publicidad Exterior Visual, en sitio prohibido por la Ley o en condiciones no autorizada por ésta, cualquier persona podrá solicitar su remoción o modificación a la alcaldía municipal o distrital respectiva. La solicitud podrá presentarse verbalmente o por escrito, de conformidad con el artículo 5 del Decreto 1 de 1984 (Código Contencioso Administrativo).*

*De igual manera y sin perjuicio del ejercicio de al acción popular, los Alcaldes podrán iniciar una acción administrativa de oficio, para determinar si la Publicidad Exterior Visual se ajusta a la Ley.*

*Recibida la solicitud o iniciada de oficio la actuación, el funcionario verificará si la publicidad se encuentra registrada de conformidad con el artículo anterior y si no se ha solicitado su registro dentro del plazo señalado por la Ley, se ordenará su remoción. De igual manera el funcionario debe ordenar que se remueva o modifique la Publicidad Exterior Visual que no se ajuste a las condiciones legales, tan pronto tenga conocimiento de la infracción, cuando ésta sea manifiesta o para evitar o para remediar una perturbación del orden público en los aspectos de defensa nacional, seguridad, tranquilidad, salubridad y circulación de personas y cosas o graves daños al espacio público.*

*En los casos anteriores, la decisión debe adoptarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al día de recepción de la solicitud o de la iniciación de la actuación. Si la decisión consiste en ordenar la remoción o modificación de una Publicidad Exterior Visual, el funcionario fijará un plazo no mayor de tres (3) días hábiles para que el responsable de la*

**DEPARTAMENTO DE NARIÑO  
ALCALDIA MUNICIPAL DE PASTO**

**DECRETO No. 0867 DE 2009**

**( 22 DE DIC 2009 )**

**Por el cual se profiere determinaciones referentes a la propaganda electoral de la que pueden hacer uso los Partidos y Movimientos Políticos con personería jurídica, los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos en las elecciones populares para congreso de la republica durante el periodo constitucional 2010 - 2014**

*publicidad, si es conocido, remueva o la modifique. Vencido este plazo, ordenará que las autoridades de policía la remuevan a costa del infractor.*

*Cuando la Publicidad Exterior Visual se encuentre registrada y no se trate de los eventos previstos en el inciso tercero de éste artículo, el Alcalde, dentro de los veinte (20) días hábiles siguiente al día de la recepción de la solicitud o de la iniciación de la actuación, debe promover acción popular ante los jueces competentes para solicitar la remoción o modificación de la Publicidad. En estos casos acompañará a su escrito, copia auténtica del registro de la Publicidad.*

*Parágrafo.- En las entidades territoriales indígenas los consejos de gobierno respectivos o la autoridad que haga sus veces, serán los responsables del cumplimiento de las funciones que se asignan a las Alcaldías distritales y municipales en el presente artículo”.*

*“Artículo 13. Sanciones. La persona natural o jurídica que anuncie cualquier mensaje por medio de la Publicidad Exterior Visual colocada en lugares prohibidos, incurrirá en una multa por un valor de uno y medio (1.1/2) a diez (10) salarios mínimos mensuales, atendida a la gravedad de la falta y las condiciones de los infractores. En caso de no poder ubicar al propietario de la Publicidad Exterior Visual, la multa podrá aplicarse al anunciante o a los dueños, arrendatarios, etc. o usuarios del inmueble que permitan la colocación de dicha Publicidad.*

*Dicha sanción la aplicará el Alcalde. Las resoluciones así emitidas y en firme presentarán mérito ejecutivo.*

*Parágrafo.- Quien instala Publicidad Exterior Visual en propiedad privada, contrariando lo dispuesto en el literal d) del artículo 3 de la presente Ley, debe retirarla en el término de 24 horas después de recibida la notificación que hará el Alcalde”.*

Que el artículo 13 de la ley 140 de 1994 dispone lo siguiente:

*“Artículo 13. Sanciones. La persona natural o jurídica que anuncie cualquier mensaje por medio de la Publicidad Exterior Visual colocada en lugares prohibidos, incurrirá en una multa por un valor de uno y medio (1.1/2) a diez (10) salarios mínimos mensuales, atendida a la gravedad de la falta y las condiciones de los infractores. En caso de no poder ubicar al propietario de la Publicidad Exterior Visual, la multa podrá aplicarse al anunciante o a los dueños, arrendatarios, etc. o usuarios del inmueble que permitan la colocación de dicha Publicidad.*

*Dicha sanción la aplicará el Alcalde. Las resoluciones así emitidas y en firme presentarán mérito ejecutivo.*

*Parágrafo.- Quien instala Publicidad Exterior Visual en propiedad privada, contrariando lo dispuesto en el literal d) del artículo 3 de la presente Ley,*

**DEPARTAMENTO DE NARIÑO**  
**ALCALDIA MUNICIPAL DE PASTO**

**DECRETO No. 0867 DE 2009**

**( 22 DE DIC 2009 )**

**Por el cual se profiere determinaciones referentes a la propaganda electoral de la que pueden hacer uso los Partidos y Movimientos Políticos con personería jurídica, los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos en las elecciones populares para congreso de la republica durante el periodo constitucional 2010 - 2014**

*debe retirarla en el término de 24 horas después de recibida la notificación que hará el Alcalde”.*

Que mediante resolución 1142 del 1 de diciembre de 2009, expedida por el Consejo Nacional Electoral se señala el número de cuñas radiales, de avisos en publicaciones escritas y de vallas publicitarias de que pueden hacer uso los Partidos y Movimientos Políticos con personería jurídica y los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos en las elecciones para Congreso de la República -Senado y Cámara de Representantes- a celebrarse el 14 de marzo de 2010.

Que para efectos de señalar el número de cuñas radiales, de avisos en publicaciones escritas y de vallas publicitarias, el Consejo Nacional Electoral tuvo en cuenta la clasificación de los municipios de Colombia establecida en el artículo 2 de la ley 617 de 2000, en la cual el Municipio de Pasto se encuentra ubicado en segunda categoría.

Que mediante oficio No. SCR-1531 del 15 de Diciembre de 2009, los registradores Especiales del Estado Civil remiten al Despacho del Alcalde copia de la resoluciones 1139 y 1142 de 2009 expedidas por el Consejo Nacional Electoral, las cuales señalan aspectos relacionados con las divulgación política y propaganda electoral.

Que se hace necesario reglamentar en la Jurisdicción del Municipio de Pasto, la forma características, lugares, tiempo de fijación, así como las condiciones de montaje, desmontaje para la fijación de publicidad visual exterior, destinados a difundir propaganda electoral a fin de garantizar el acceso equitativo de los partidos y movimientos políticos, movimientos sociales y candidatos a la utilización de estos medio, en armonía con el derecho de la comunidad a disfrutar del uso del espacio publico y el medio ambiente sano, la cual podrá realizarse únicamente durante los tres (3) meses anteriores a la fecha de las elecciones.

En mérito de lo expuesto,

**DECRETA:**

**ARTICULO PRIMERO:** Los Partidos y Movimientos Políticos con personería jurídica, movimientos sociales y candidatos debidamente inscritos ante la Registraduría Nacional del Estado Civil, tendrán acceso a difundir en el territorio Municipal propaganda electoral, de acuerdo con el artículo 24 de la ley 130 de 1994, únicamente durante los tres (3) meses anteriores a la fecha de las elecciones, a través de la fijación de vallas, pasacalles, afiches plegables etc., en las siguientes condiciones:

1. Siete (07) vallas publicitarias por partido o movimiento político.
2. Veintidós (22) pasacalles por partido o movimiento político, seis (06) en la zona urbana incluida la sede, y uno (01) por cada corregimiento.
3. Tres (03) pendones por candidato, adosados a la pared en propiedad privada.

**DEPARTAMENTO DE NARIÑO  
ALCALDIA MUNICIPAL DE PASTO**

**DECRETO No. 0867 DE 2009**

**( 22 DE DIC 2009 )**

**Por el cual se profiere determinaciones referentes a la propaganda electoral de la que pueden hacer uso los Partidos y Movimientos Políticos con personería jurídica, los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos en las elecciones populares para congreso de la republica durante el periodo constitucional 2010 - 2014**

4. Fijación de afiches únicamente al interior de propiedad privada.
5. Treinta (30) cuñas radiales diarias por Partido y Movimientos Político con personería jurídica.
6. La duración de cada cuña será de máximo 30 segundos.
7. Fijación de calcomanías al interior de propiedades privadas y vehículos
8. La ubicación de pendones y vallas publicitarias en el Municipio deberá ajustarse a la normatividad ambiental vigente: dieciséis (16) metros cuadrados para pendones y cuarenta y ocho 48 metros cuadrados para vallas
9. Publicaciones escritas en los medios de circulación exclusiva en el Municipio de Pasto, cinco (5) avisos hasta del tamaño de una página por cada edición.

**PARÁGRAFO UNO:** Las vallas y demás elementos de la propaganda electoral que constituyan publicidad visual exterior solo podrán fijarse durante los tres (3) meses anteriores a la fecha de las elecciones, de conformidad con el artículo 24 de la Ley 130 de 1994, y se hará en los medios oficialmente reconocidos por el Estado y hasta la fecha de la elección popular a que corresponda.

**PARAGRAFO DOS:** Se prohíbe la fijación de propaganda electoral dos (2) cuadras a la redonda de la Plaza de Nariño.

**PARAGRAFO TRES:** Se prohíbe la fijación de propaganda electoral sobre la senda del carnaval, desde la fecha de expedición del presente decreto hasta el 07 de enero de 2010.

**ARTICULO SEGUNDO:** Los Partidos y Movimientos Políticos con personería jurídica, distribuirán entre sus candidatos inscritos, las vallas publicitarias a que tienen derecho conforme a la presente decreto y así mismo, adoptarán las decisiones que consideren necesarias para la mejor utilización de las vallas y avisos de sus candidatos al Congreso de la Republica en las elecciones populares a celebrarse el 10 de Marzo de 2009.

**ARTICULO TRES:** Se prohíbe la fijación de propaganda electoral en sitios de interés público, monumentos nacionales, iglesias, clínicas y hospitales, postes de servicio público, y lugares considerados como de espacio público.

**ARTICULO CUARTO:** Se prohíbe toda clase de publicidad móvil, la utilización de perifoneo y publicidad externa en transporte público y privado.

**PARAGRAFO:** Se exceptúa de la prohibición anterior, el perifoneo que sea permitido exclusivamente en el sector rural del Municipio de Pasto.

**ARTICULO QUINTO:** El permiso para la fijación de vallas, pendones y pasacalles será tramitado y expedido por la Secretaría de Gestión Ambiental Municipal, dependencia que deberá observar la normatividad vigente referente a la publicidad exterior visual, protección del medio ambiente y espacio público.

**DEPARTAMENTO DE NARIÑO  
ALCALDIA MUNICIPAL DE PASTO**

**DECRETO No. 0867 DE 2009**

**( 22 DE DIC 2009 )**

**Por el cual se profiere determinaciones referentes a la propaganda electoral de la que pueden hacer uso los Partidos y Movimientos Políticos con personería jurídica, los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos en las elecciones populares para congreso de la republica durante el periodo constitucional 2010 - 2014**

**ARTICULO SEXTO:** Los particulares que apoyen candidaturas a través de propaganda electoral por medio de cuñas radiales, avisos en publicaciones escritas y vallas publicitarias deberán obtener autorización de los candidatos, o de los partidos o movimientos políticos, movimientos sociales o grupos significativos de ciudadanos que los postulan.

**ARTICULO SEPTIMO:** Se permiten marchas o manifestaciones públicas de carácter electoral, previa autorización del Alcalde o quien este delegue. La solicitud deberá presentarse ante el Secretario de Gobierno, con cuarenta y ocho (48) horas de antelación al evento.

**ARTICULO OCTAVO:** El incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente decreto, dará lugar a imponer en contra del candidato y/o partido o movimiento político con personería jurídica, multas de carácter pecuniario, señaladas en el artículo 13 de la ley 140 de 1994, las cuales se informarán al Consejo Nacional Electoral .

**ARTICULO NOVENO:** Comunicar el presente decreto, a la Registraduria Nacional del Estado Civil y a los Partidos o Movimientos Políticos con personería jurídica.

**ARTICULO DECIMO:** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Pasto, a los

**EDUARDO ALVARADO SANTANDER  
Alcalde de Pasto**

Proyecto:

Reviso:

JAVIER BASTIDAS HIDALGO  
P.U. Oficina Jurídica

YURI JAIR SUAREZ UNIGARRO  
Jefe Oficina Jurídica (e)